



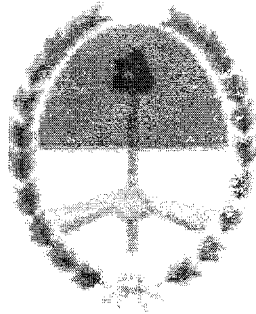
P204410000029222



26265541

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



1

SORTEO

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

Fecha de Inicio: **12/05/2023**

Hora: **09:29**

Nº de Exp.: **119/23**

ACTOR: **FIGUEROA CARLOS DANTE**

DEMANDADO: **IBARRA MARINO Y OTROS**

CAUSA: **AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

PROVENIENTE DEL JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA

JUEZ: **IVANA JACQUELINE ELIZABETH MOCKUS**

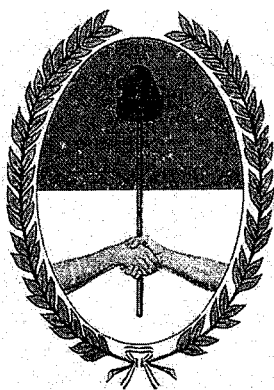
SECRETARIO/A: **FERANDO JOSE LUCAS FILGUEIRA**

145
20.40

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA

041/23



ACTOR: FIGUEROA CARLOS DANTE

DEMANDADO: IBARRA MARINO Y OTROS

CAUSA: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

FECHA DE INICIO: 12/04/2023

AÑO 2023

33/23

01

SOLICITO AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

SRA. JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE ATAHONA- DPTO SIMOCA.

**REF: FIGUEROA CARLOS DANTE S/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA.**

CARLOS DANTE FIGUEROA, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 20.641.329, CUIL/T Nº 20-20641329-9, nacido el 30 de enero de 1969, soltero, agricultor, celular Nº 381 5 660 168, email: figueroavalle27@gmail.com con domicilio real en Ruta 327 Km 10 San Pedro Martin- San Pedro, Dpto. Simoca, Provincia de Tucumán, y constituyendo domicilio para todos los efectos legales en los estrados de este Juzgado, ante el V.E. me presento y respetuosamente digo:

I.-APERSONAMIENTO.-

Que vengo por este acto a designar a la Dra. **ZELAYA VALLE ESTER**, abogada de la Matricula Nº 1531 CAS como mi abogada patrocinante.

Que la Dra. **ZELAYA VALLE ESTER**, acepta la designación conferida.

Que en tal carácter me apersono y pido me conceda intervención de ley.-

II.- OBJETO.-

Que por medio del presente vengo a solicitar ante S.S, **AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**, referente a un inmueble ubicado en la intersección entre ruta 327 y camino vecinal, San Pedro Martin- San Pedro, Dpto. Simoca, Provincia de Tucumán; a fin de poder

repeler cualquier acto o hecho de turbación del **Sr. Marino Ibarra** y de la **Sra. Karina Ruiz**, quienes se domicilian sobre ruta 327, San Pedro Martin-San Pedro, Dpto. Simoca, Provincia de Tucumán Dpto. Simoca, de esta provincia y/o de **persona alguna**, basándome en la posesión y tenencia que actualmente efectúo del mismo.

III.- COMPETENCIA.-

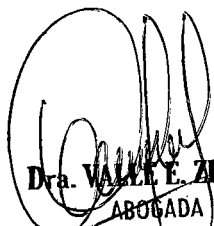
Corresponde a S.S. entender en la presente cuestión Conforme lo preceptúa la ley Nº 6238 (ley orgánica de Tribunales) en su art. 65 al establecer la competencia material en los Siguietes términos: *los jueces de Paz entenderán:*
1.-en tanto jueces... inc d) "cuando se reclame el amparo a la simple tenencia de un fundo o finca."

IV.- HECHOS.-

Fundó el presente pedido en las circunstancias fácticas que a continuación expongo:

Desde el 23 de julio de 1.993, detento la posesión de la fracción de un inmueble ubicado sobre ruta 327, e intersección con camino vecinal, a 150 metros aproximadamente de la comuna y del CAPS, en la localidad de San Pedro Martin- San Pedro, Dpto. Simoca, provincia de Tucumán.-

CD De
Carlos Danta Figueroa
20 641329


Dra. VALLET E. ZELAYA
ABOGADA
MAT. PROF. 1531 C.A.S.

Ello, en razón que en esa fecha compro este terreno a don José Antonio Ruiz, quien junto con el Boleto de compra-venta, me entrega el dominio y posesión de la misma, tal como surge de la clausula segunda de este instrumento que acompaño a la presente.

Debe saber S.S. que el terreno que hoy motiva la presente acción, es un predio rural que tiene una grúa, de las que se usaban para levantar caña de azúcar y colocarlas a un acoplado.-

Que tiene aproximadamente cincuenta metros (50 mts) de frente, por cincuenta metros (50 mts) de fondo, siendo parte de un terreno de mayor extensión, registrado bajo padrón Nº 0.54.386; y linda: al Norte: con camino provincial Nº 327, al sur con terreno de mayor extensión, ahora propiedad de Josefa Figueroa y Aldo Aguilar, al Este: con Ramón Herrera, y al Oeste: con camino vecinal.-

Que como ya exprese, desde el año 1993, fecha en que compro el terreno, tengo el "animus" y "dominus" sobre el mismo, ya que ejercía una posesión plena sobre el terreno.

Para 1994 su hermano Juan Pablo Ruiz, me habla y me pide que le arriende la grúa para que él la trabaje.

Fue así que acordamos verbalmente que el trabajaría en la grúa; y me pagaría una suma de dinero, en concepto de alquiler durante los meses que dura la zafra de caña de azúcar, (mayo a octubre).

Pero don "Juanito", como era conocido por los lugareños, algunos meses pagaba y otros no. Pese a ello, siguió trabajando. Luego su nieta Karina Ruiz, empezó a trabajar con él en la grúa.-

Terminada la zafra, me entregaba el predio y yo junto a mi familia lo detentamos como sus dueños: realizábamos tareas de desmalezamiento y mantenimiento del alambrado y lo usábamos para

atar animales durante el día, incluso a la fecha, tenemos atado ahí un caballo.

Íbamos con mis hijos y limpiábamos al costado del alambre con macheta, amontonábamos las ramas de algunas moras que habían salido y estaban creciendo.

Incluso, entre 2012 a 2015 extendimos una huerta, de un terreno vecino de mi propiedad, y aramos el suelo, abarcando diez metros de esta fracción y cosechamos zapallo y sandía.-

Esto que relato, es lo que año tras año vengo realizando con mis hijos, y que Ud. podrá corroborar con el testimonio de los vecinos.-

Esto fue así durante muchos años. Ejercí una posesión, pública y ostensible de mi propiedad.

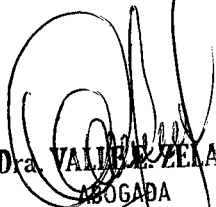
Pero a la fecha de esta presentación, **no tengo la POSESION PACIFICA** de mi propiedad, ya q desde los últimos días del mes de marzo del año en curso, el señor Marino Ibarra se presento en el inmueble refiriendo que el terreno no es mío y que le pertenece a otras personas.

Fue el pasado 31 de marzo, cuando me encontraba limpiando el terreno, que llego el Sr. Marino Ibarra y me dice: *"que hable con el Sr. Emilio Ruiz, (tío de su pareja Karina Ruiz), porque él es el dueño de ese terreno"* y me ofrece el numero de celular de esta persona. Luego se va. A los minutos regresa y me dice que *"ese terreno era del Ingenio Providencia en razón que doña Zaida Ibarra, esposa de don Titi Ruiz, se lo había donado al Ingenio."*

Por estos dichos, hablo con doña Zaida y niega todo lo manifestado por Marino Ibarra.-

El día 03 de abril de 2023, aproximadamente a **hs 12**, cuando mi hija María del Valle Figueroa, Nicolás Paz, (su concubino) y mi concubina Silvia Susana Sandoval, ya habían cavado dos hoyos y colocado dos postes y una hebra de alambre, y se aprestaban a

CD Carlos R. Eguarón
20641329


Dra. VALERIA ZELAYA
ABOGADA
MAT. PROF. 1581 C.A.S.

colocar la segunda hebra, fue que llegaron Marino Ibarra, sus Hijas Luciana y Camila Ibarra y empezaron a insultarnos tratando de impedir que continuemos con nuestra tarea de alambrado.

Pero el accionar de Marino no termino con los insultos verbales, fue más lejos: muy alterado procede a cortar el alambrado con una pinza y desentierra uno de los postes, ante lo que mi hija le pide que no continúe, que llamaría a la policía, pero él no le hizo caso.

Luego se retiro a su casa, quedando mi familia en el lugar, tratando de acomodar el poste que había sido desenterrado y tirado a un costado.

A minutos de haberse ido Ibarra, regresa con dos chanchas que las ato en el malacate de la grúa, para luego retirarse del lugar.

Frente a esto, mi hija Maria suelta a las chanchas cortando el alambre con las que estaban atadas a una cadena.-

Los animales salieron de la propiedad.-

Desde ese día, el Sr. Marino Ibarra o su concubina Karina Ruiz, vienen al terreno y atan las chanchas ahí.

Ese mismo día, fui a la comisaria a radicar la denuncia, pero el personal dijo que no había quien tome la declaración y que regrese el día 05 de abril de 2023; es por esta razón que la denuncia fue realizada con posterioridad.

También por demora en la constancia de la misma, es que el presente amparo no fue solicitado antes.-

Como podrá Ud. notar, el actuar de los Sres. Marino Ibarra y Karina Ruiz, es IMPROCEDENTE Y CONTRARIO A DERECHO, por lo que solicito a V.E. otorgue a esta demanda el trámite establecido en la normativa vigente, a fin que pueda gozar de una tenencia pacífica.

Solicito a S.S. ordene el cese de estas acciones de turbación y ordene la exclusión de estos animales de mi predio, restituyéndome el uso exclusivo del mismo, atento que el acto de turbación o despojo, ha trastocado la situación de hecho existente alterando el orden.-

Apelo a la sana critica de V.E. a fin que restituya el orden y **mantenga en la tenencia de la cosa a quién la detentaba al momento de la turbación.-**

IV.- DERECHO.-

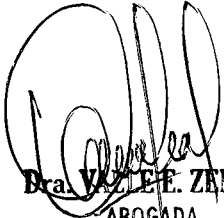
Fundo mi pedido en los arts. 1909, y ccs; art 2238, 2242 y ccs. y concordantes del código Civil Argentino y arts. 40 y ss. De la Ley 4815.

V.- PRUEBAS.

Ofrezco como prueba de mis manifestaciones las siguientes:

DOCUMENTAL.

CR
Carlos Roberto Fajardo
20641329


Dra. VALERIA E. ZELAYA
ABOGADA
MAT. PROE. 1531 C.A.S.

VI.- PETITORIO.

Por lo expuesto a V.S. pido:

1.- Me tenga por presentado, por parte en el Carácter invocado, y constituido domicilio legal.

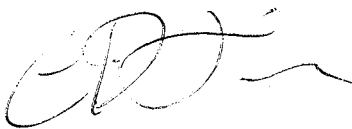
2.-Tenga por iniciada la presente Acción de Amparo a la Simple Tenencia y por ofrecida la prueba.

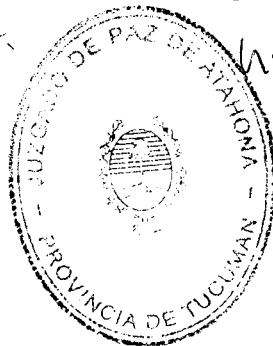
3.- Se proceda a efectuar la información sumaria a fin de comprobar quien era el último tenedor público y pacifico del inmueble, establecido en el art. 40 de la Ley 4815.

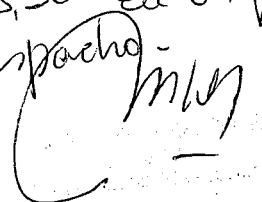
4.- Oportunamente se declare procedente el Amparo a la Simple Tenencia, dictando la resolución pertinente y eleve el caso en consulta al Juez Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Concepción, todo ello con costas de quienes resulten responsables.

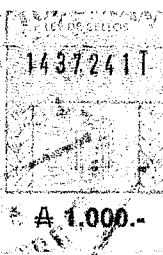
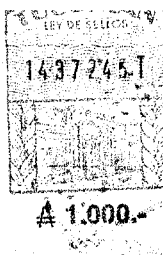
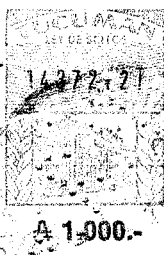
JUSTICIA


Dra. VALLE E. ZELAYA
ABOGADA
MAT. PROE. 1531 C.A.S.


Carlos Dionisio Aguero
20641329



Recibido 12-04-2023
hs. 08,30 en 07 ps-
A despacho




-----BOLETO DE COMPRA-VENTA-----

-----Entre el Señor José Antonio Ruiz, argentino, soltero, mayor de edad, agricultor, domiciliado en la localidad de San Pedro Mártir, Departamento de Simoca de esta Provincia, con DNI N°: 6.989.407, en adelante EL VENDEDOR, por una parte y por la otra el señor Carlos Dante Figueroa, argentino, soltero, mayor de edad, agricultor, con igual domicilio que el anterior y con DNI N°: 20.641.329, en adelante EL COMPRADOR, se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Compra-Venta, sujeto a las cláusulas que se consignan a continuación:-----

PRIMERA: EL VENDEDOR vende y transfiere un lote de terreno rural ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Departamento de Simoca, de esta Provincia, compuesto de 50m por 50m, formando parte de un predio de mayor extensión y con todo lo en él plantado y cercado, y además adherido al suelo, registrado en la Dirección General de Catastro bajo Padrón N° 054.386, alambrado en dos de sus costados y que limita: al Norte camino Provincial N° 327; al Sur la misma propiedad y al Este con Ramón Herrera y Oeste con camino vecinal.-----

SEGUNDA: El precio de esta venta se estipula en la suma de Dcientos Pesos (\$200.-), suma ésta que EL VENDEDOR declara haber recibido íntegramente de manos de EL COMPRADOR, con anterioridad a éste acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo que le otorga, por el presente contrato recibo y carta de pago en forma y le transfiere y le tras-

Handwritten signature: Carlos D. Figueroa

1111

///

---mite sobre el inmueble todos los derechos de propiedad, --
dominio y posesión que le competen, para que EL COMPRADOR --
disponga de él como legítimo dueño. El Señor Carlos Dante --
Figuerola acepta éste contrato realizado a su favor decla --
---rando que se encuentra en posesión del inmueble que adquie --
---re. ---

TERCERA: Se conviene asimismo que EL COMPRADOR se hace cargo
en forma exclusiva del pago de los impuestos que graven el
inmueble vendido, sean nacionales, provinciales o municipa --
les, así como de todo trámite judicial posterior que fuere
necesario para adquirir la Titularidad de Dominio, recibien --
do de EL VENDEDOR la transferencia de los 30 (treinta) años --
de posesión de buena fé, a título de dueño, pública, pacífica
e ininterrumpida que el VENDEDOR ejerció sobre el inmueble
objeto de este Contrato y que por lo tanto queda transferi --
dos a favor de EL COMPRADOR. ---

CUARTA: Se deja establecido que los honorarios de redacción
del presente serán soportados por partes iguales entre los
contratantes y que los gastos de sellado serán a cargo ex --
clusivo de EL COMPRADOR. ---

-----En la ciudad de Simoca se firma de conformidad, dos
ejemplares de un mismo tenor y a iguales efectos a los
23 días del mes de Julio del año mil novecientos noventa --
y tres. ---

x José B. Ruiz

x Carlos D. Figuerola

x CD
Carlos Dante Figuerola
20641329

Dr. M. E. Zelay
ABOGADA
MAT. PROF. 1531 C.A.S.

Denuncias Digitales

Usuario conectados: AEBARRAZA

Agregar Anexo

En la fecha se hace presente una persona quien manifiesta deseos de realizar denuncia penal, a quien se le hace conocer las previsiones del artículo 245 y 275 del CP que a continuación se transcriben:

Art. 245 CP: 'Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de [setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos] al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad'. Art. 275 CP: 'Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, al testigo, perito, o interprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.'

Leída en voz alta, manifiesta comprender los artículos antes mencionados y ratifica su deseo de radicar denuncia.

FECHA DENUNCIA: 06/04/2023 12:32.43

LEGAJO: SIN ASIGNAR
FISCALIA: UFDT CONCEPCIÓN

SUMARIO: D-225907/2023
COMISARIA: COMISARIA ATAHONA
DATOS DEL OFICIAL DNI: 27798328 Apellido y Nombre: BARRAZA, ANGEL ENRIQUE

CON MEDIDA: NO
VIOLENCIA DE GENERO: NO
PRESOS: NO

DELITO: DAÑOS
MODALIDAD:

DATOS DEL DENUNCIANTE

DENUNCIANTE: FIGUERÓA, CARLOS DANTE
DNI: 20641329
ESTADO CIVIL: SOLTERO
FECHA DE NACIMIENTO: 30/01/1969
EDAD: 54
ESTUDIOS: AGRICULTOR
DOMICILIO: SAN PEDRO MARTIR
LOCALIDAD: SAN PEDRO MARTIR
GENERO: MASCULINO

INFORMACION DE CONTACTO

TELEFONO: 381-5660168
CORREO: NO TIENE
REDES SOCIALES: NO TIENE

DATOS DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: 03/04/2023
HORA DEL HECHO: 13:30:00
LUGAR DEL HECHO: SAN PEDRO MARTIR (Terreno ubicado a 150mts. Comuna)
LOCALIDAD: SAN PEDRO MARTIR

ASISTENCIA MEDICA: NO

DATOS DE LA/S VICTIMA/S

NOMBRE: CARLOS DANTE
APELLIDO: FIGUEROA
DNI: 20641329
FECHA DE NACIMIENTO: 30/01/1969
EDAD: 54
PROFESION: AGRICULTOR
ESTADO CIVIL: SOLTERO
TELEFONO: 381-5660168
DOMICILIO: SAN PEDRO MARTIR
LOCALIDAD: A DETERMINAR
CORREO ELECTRONICO: NO TIENE

DATOS DEL ACUSADO

LO RECONOCIO: NO
MOVILIDAD: Desconoce

DATOS IMPUTADO/S

NOMBRE: RUBEN MARINO
APELLIDO: IBARRA
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO: NO APORTA
LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA
ALIAS: NO APORTA
OBSERVACIONES: NO APORTA

RELATO DEL HECHO

06/04/2023, A HORAS -11:25-: Denuncio el Sr. FIGUEROA CARLOS DANTE, argentino, instruido, soltero, agricultor, de 54 años, D.N.I. n° 20.641.329, F. Nac. 30/01/1969, domiciliado en localidad de San Pedro Martín, Dpto. Simoca, Celular (381-5660168). Que vive con su pareja y su hijo en el lugar fijado por domicilio. Que en fecha 23/07/1993 le compro un terreno al Sr. RUIZ JOSE ANTONIO; el cual esta ubicado a la vera de Ruta Provincial n° 327 (150mts. hacia el Oeste de la Comuna) en localidad de San Pedro Martir. Dicho terreno es de -50-mts. al cuadrado, limitando al Norte: Ruta Provincial n° 327, al Sur: Propiedad de Figueroa Maria Del Valle, al Este: Herrera Ramón, y al Oeste: Callejón, resaltando que desde que compro tal terreno su línea perimetral de los cardinal Este y Sur están alambrados con tres hebras de alambres de púas apoyados con palos de la zona. Los motivos de su presentación es para poner en conocimiento que en fecha 03/04/2023, a horas -12:00-, el dicente alambro el Cardinal Oeste de su terreno, colocando una hebra de alambre en dos palos que puso en el lugar, resaltando que el resto de dicha hebra estaban sostenidos sobre palos (altos) que tiene cableado eléctrico de la empresa EDET S.A. En igual fecha, a horas -13:30-, se presentó en el lugar su sobrino IBARRA MARINO; el cual le corto en varias partes el alambrado (cardinal Oeste). como así también desenterró un palo que apoyaba dicho alambrado, y luego se retiro del lugar aduciendo que el terreno es de su propiedad. Desconoce el valor del daño, y acusa a IBARRA MARINO del delito cometido en su contra, solicitando a la autoridad interviniente que adopte las medidas legales del caso.

DATOS TESTIGO/S

NOMBRE: NO APORTA
APELLIDO: NO APORTA
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO: NO APORTA
LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA

FUNCIONARIO CON EL QUE SE COMUNICÓ: Aux. Fiscal Dra. LOPEZ DELGADO MARIA EMILIA -U.F.I.E.HOMICIDIO y A.C.P.-
INSTRUCCIONES QUE DIÓ: proceda a realizar inspección ocular, se de intervención a Criminalística Sur para que realice la carpeta técnica, se notifique al Acusado de autos para hacerle conocer lo normado en los Arts. 60/61 del C.P.P.T., y que las presentes actuaciones sean enviadas a través de la plataforma a U.F.D.T.-

En este acto se han puesto en conocimiento a la parte denunciante y se han tenido presentes los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos que se encuentran contemplados en el CPPT y la ley Nacional (N° 27.372). Especialmente se le han hecho conocer los siguientes derechos: a) A qué se le reciba de inmediato la denuncia; b) a recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; c) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación; d) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes; e) a examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y

AUTOS: FIGUEROA CARLOS DANTE C/ IBARRA MARINO Y OTROS. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

Atahona, 14 de ABRIL de 2023

TÉNGASE al Sr. FIGUEROA CARLOS DANTE por presentado, en el carácter invocado, con domicilio constituido, por deducida la acción de Amparo a la Simple Tenencia en contra del Sr. IBARRA MARINO Y OTROS, sobre un inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Martir de esta jurisdicción, declarándose este Juzgado de Paz de Atahona competente para entender en el mismo.

FIJESE para el día viernes 21 de abril a hs 09:00 a fin de que se lleven a cabo las actuaciones prevista en el Art. 40 de la Ley N°4815, Procedimiento de la Justicia de Paz Lega. Requiérase el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario. Provéase de movilidad toda vez que sea necesario. Notifíquese a las partes.-



[Handwritten signature]
Dra. MARIA INES JUAREZ CHAHLE
JUEZ DE PAZ
ATAHONA - Dpto. SIMOCA - TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CEDULA DE NOTIFICACIONES

Atahona, 17 de Abril de 2023.-

JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA

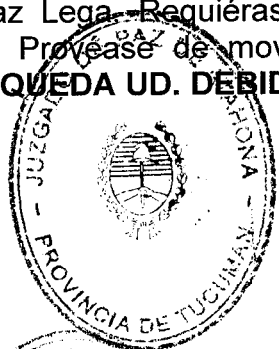
AUTOS: FIGUEROA CARLOS DANTE C/ IBARRA MARINO Y
OTROS. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

Se notifica a: IBARRA MARINO Y OTROS.

DOMICILIO: San Pedro Martir - DPTO SIMOCA- TUC.-

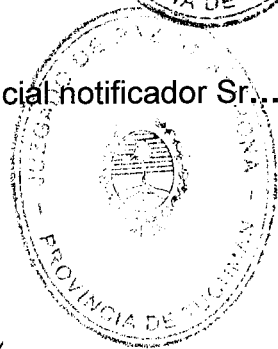
PROVEIDO

Atahona, 14 de ABRIL de 2023. TÉNGASE al Sr. FIGUEROA CARLOS DANTE por presentado, en el carácter invocado, con domicilio constituido, por deducida la acción de Amparo a la Simple Tenencia en contra del Sr. IBARRA MARINO Y OTROS, sobre un inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Martir de esta jurisdicción, declarándose este Juzgado de Paz de Atahona competente para entender en el mismo. FIJESE para el día viernes 21 de abril a hs 09:00 a fin de que se lleven a cabo las actuaciones prevista en el Art. 40 de la Ley N°4815, Procedimiento de la Justicia de Paz Lega. Reguérase el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario. Provease de movilidad toda vez que sea necesario. Notifíquese a las partes.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**



MH
Dra. MARIA INES JUAREZ CHAHLE
JUEZ DE PAZ
ATAHONA - Dpto. SIMOCA - TUCUMAN

Para su cumplimiento pase al oficial notificador Sr. Aguilar Julio



MH
Dra. MARIA INES JUAREZ CHAHLE
JUEZ DE PAZ
ATAHONA - Dpto. SIMOCA - TUCUMAN

A horas 0945 del día 18-04-2023 se dejo copia de la presente cedula en el domicilio indicado, soy recibido por el Sr. IBARRA Ruben Marino, quien recibe copia de la presente cedula firmando para constancia.-

R. Marino
Ruben Marino Ibarra

Julio
Dr. JULIO JOAQUIN AGUILAR
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA

23.181.687



**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CEDULA DE NOTIFICACIONES**

Atahona, 17 de Abril de 2023.-

JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA

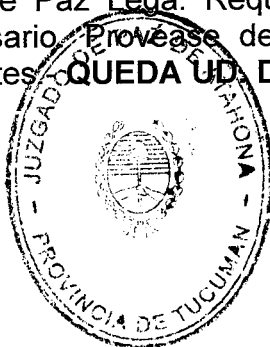
**AUTOS: FIGUEROA CARLOS DANTE C/ IBARRA MARINO Y
OTROS. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

Se notifica a: **FIGUEROA CARLOS DANTE.**

DOMICILIO: San Pedro Martir - DPTO SIMOCA- TUC.-

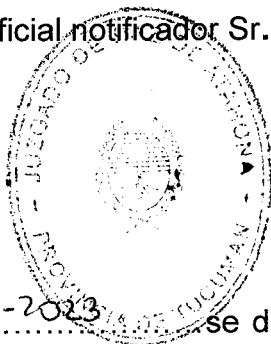
PROVEIDO

Atahona, 14 de ABRIL de 2023. TÉNGASE al Sr. FIGUEROA CARLOS DANTE por presentado, en el carácter invocado, con domicilio constituido, por deducida la acción de Amparo a la Simple Tenencia en contra del Sr. IBARRA MARINO Y OTROS, sobre un inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Martir de esta jurisdicción, declarándose este Juzgado de Paz de Atahona competente para entender en el mismo. FIJESE para el día viernes 21 de abril a hs 09:00 a fin de que se lleven a cabo las actuaciones prevista en el Art. 40 de la Ley N°4815, Procedimiento de la Justicia de Paz Lega. Requiérase el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario. Provéase de movilidad toda vez que sea necesario. Notifíquese a las partes. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**



Dr. MARIA INES JUAREZ CHABLE
JUEZ DE PAZ
ATAHONA - Dpto. SIMOCA - TUCUMAN

Para su cumplimiento pase al oficial notificador Sr. Aguilar Julio



Dr. MARIA INES JUAREZ CHABLE
JUEZ DE PAZ
ATAHONA - Dpto. SIMOCA - TUCUMAN

A horas 09³⁰ del día 18-04-2023 se dejó copia de la presente cedula

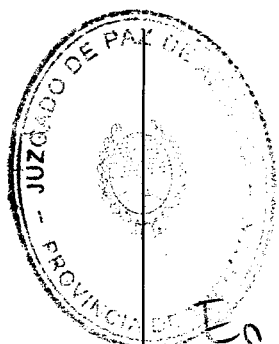
en el domicilio indicado, soy recibido por el Sr. FIGUEROA Carlos Dante quien recibe copia de la presente cedula firmada para constancia.-

CD

Carlos Dante Figueroa

20641329

Dr. BOLIVIO JOAQUIN AGUILAR
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA



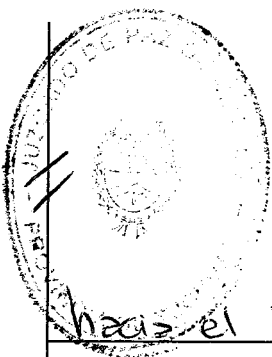
Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

En San Pedro Martir, Dpto. Simoca, Provincia de Tucumán, a los 21 días del mes de Abril de 2023, siendo las 09⁰⁰ hs. me constituí en esta localidad en el inmueble motivo del presente Amparo a la Simple Tenencia, donde procedo a realizar VISTA OCULAR y CROQUIS DESCRIPTIVO, como lo establece el Art. 40 de la Ley 4815 de procedimiento de Justicia de Paz Legal. En el ingreso soy recibida por quien manifiesta Ilustre Ibarra Rubén Marino, y su esposa Rosana Karina Ruiz, quienes manifiestan que desde el año 1966, el Sr. Juan Pablo Ruiz (abuelo de Karina), poseedor del inmueble le cedió al Ingenio Providencia para la instalación de un cargadero de caña de azúcar y actualmente ellos continúan la posesión de su abuelo (fallecido hace 10 años), asimismo manifiestan que desde el año 2018 ya no funciona el cargadero de caña de azúcar, pero ellos utilizan la grúa del mismo para levantar tubos de cemento de la columna del lugar quienes depositan los mismos allí con su autorización. También manifiestan que ellos mantienen el inmueble limpio, y dejan allí sus animales porcinos. En este acto se hace presente el Sr. FIGUEROA Carlos (abuelo en autos) quien

manifiesta que en el año 1993 compró este inmueble al Sr. José Ruiz y que hace tareas de limpieza en el mismo. Acto seguido ingresando al inmueble se puede constatar lo siguiente: el inmueble tiene una superficie aproximada de 45 mts de frente por 45 mts de fondo siendo sus linderos al Norte: Ruba Prov. N° 327; al SUR: AGUIAR Aldo; al Este: Ramón HE-RRERA y al OESTE: IBARRA Marino, se observa alba-
brado en sus lados Sur y Este, con Tres hebras de alambres y postes comunes de vieja data; en el lado Norte y Oeste no se observa albastrado. En el interior del inmueble se observa un cargadero de caña de azúcar, donde hay una balanza de hierro antigua en desuso al lado de una construcción de material, ladrillo y techo de chapar de cinc, de aproximadamen-
te de 3 mts. por 3 mts., en el interior se observa una animal porcino con crías que según el Sr. Ibarra son de su propiedad. En el lado Nor-este se obser-
va un caballo que según el Sr. Carlos Figueras es de su propiedad, también se observa en el lado "Este", 17 tubos de cemento que según el Sr. Ibarra Ma-
rino son de la Comuna Rural. En el lado Oeste

//



hacia el Sur se observan dos pozos para instalar postes que según el Sr. Figueroa Carlos los hizo él. En la construcción del cargadero se observó un cartel de chapa oxidada de vieja data donde se alcanza a leer que dice "INGENIO PROVIDENCIA". En este acto se procede a tomar fotografías para mayor ilustración. Se encuentran presentes el Dr. Julio Joaquín Aguilar, Prosecretario del Juzgado de Paz de Atahona y el Sargento 1º Juan Antonio AVILA C/ 2996 de la Comisaría de Atahona. Siendo todo se da por finalizada la presente, firmando para constancia. -

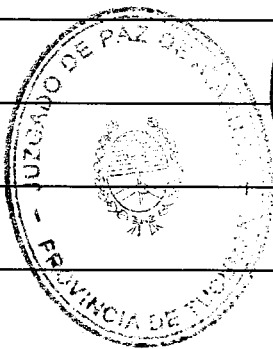
Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

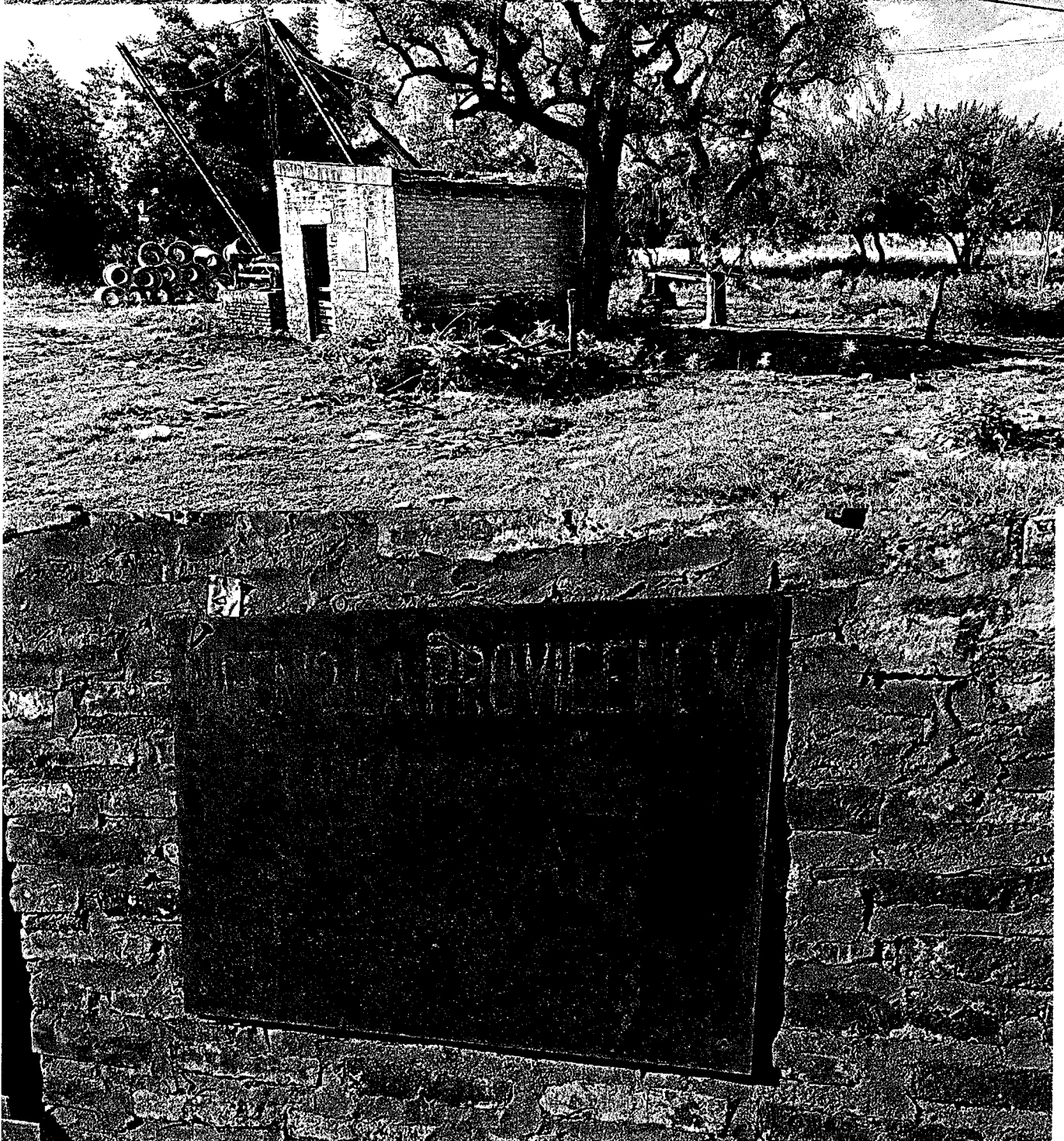
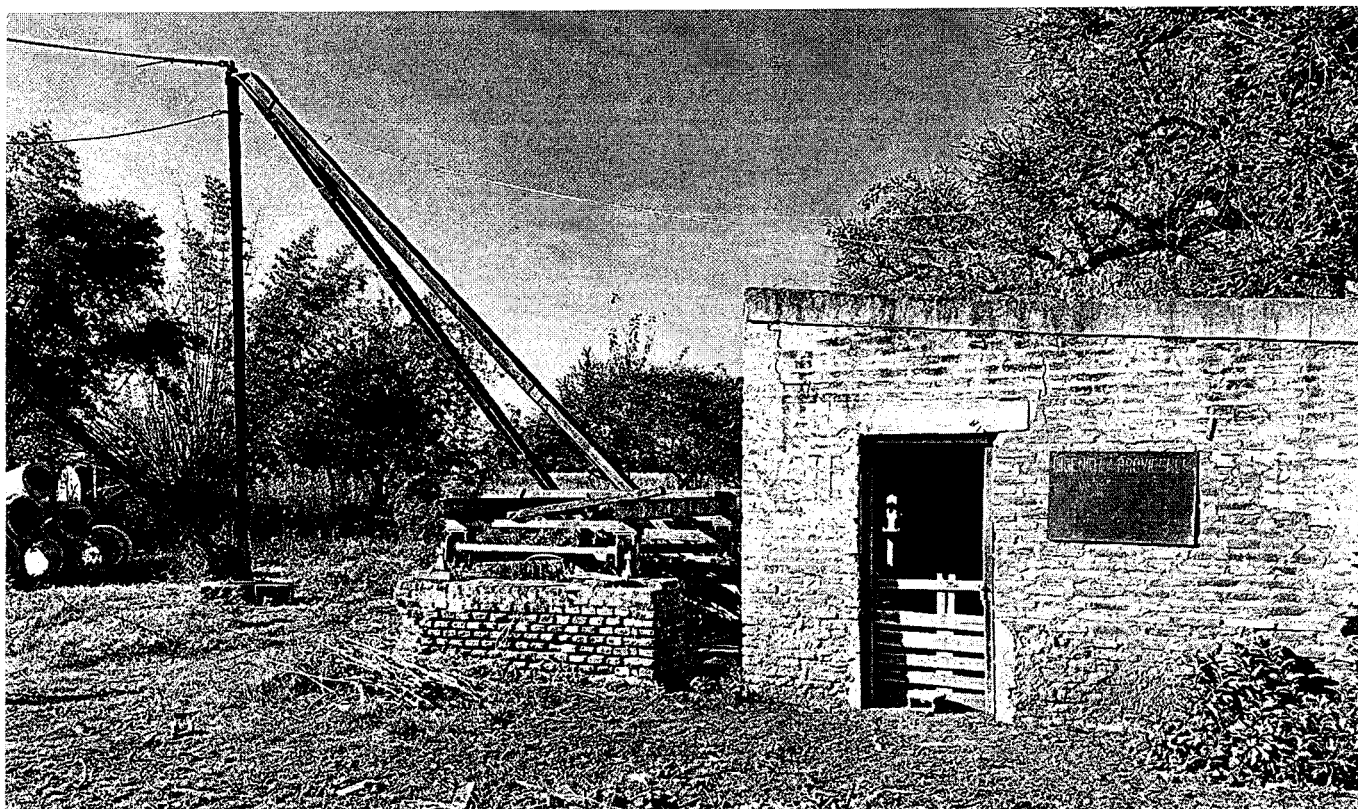
Dr. exco.

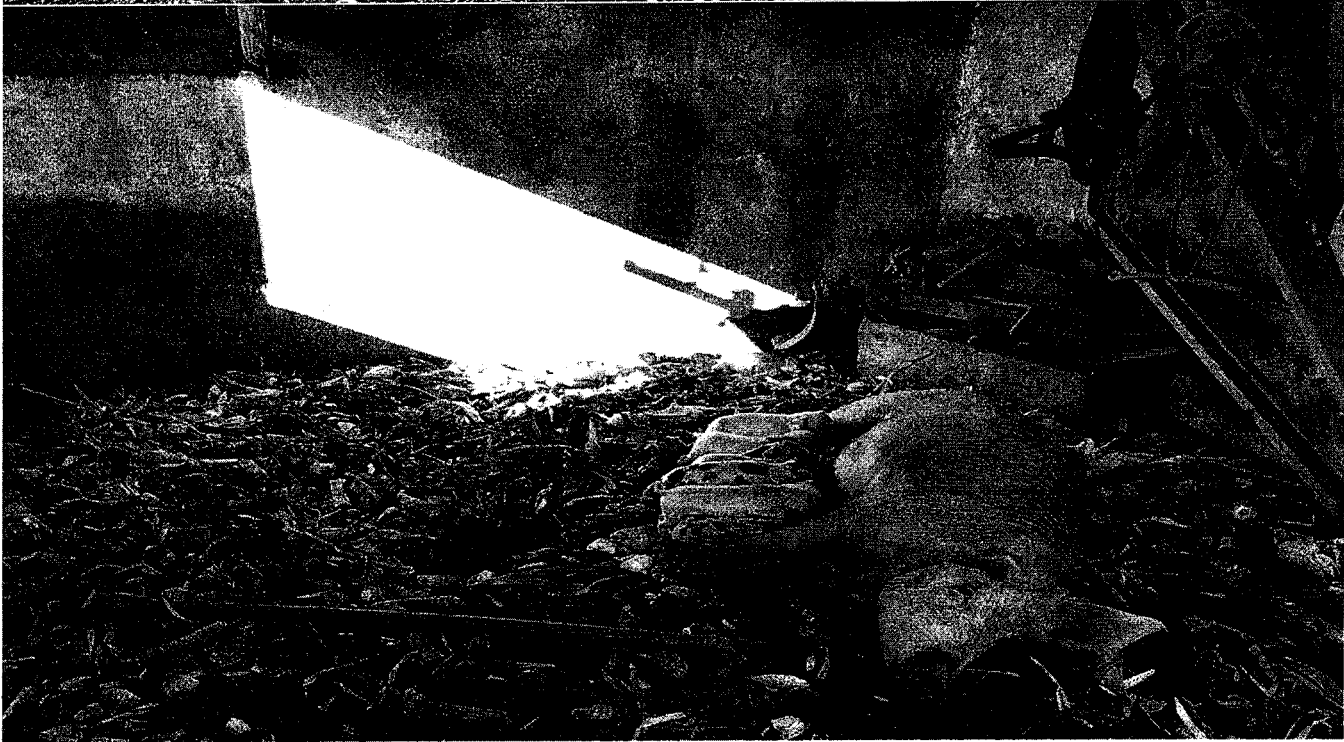
Dr. Juan Antonio

[Signature]
DR. JULIO JOAQUIN AGUILAR
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA



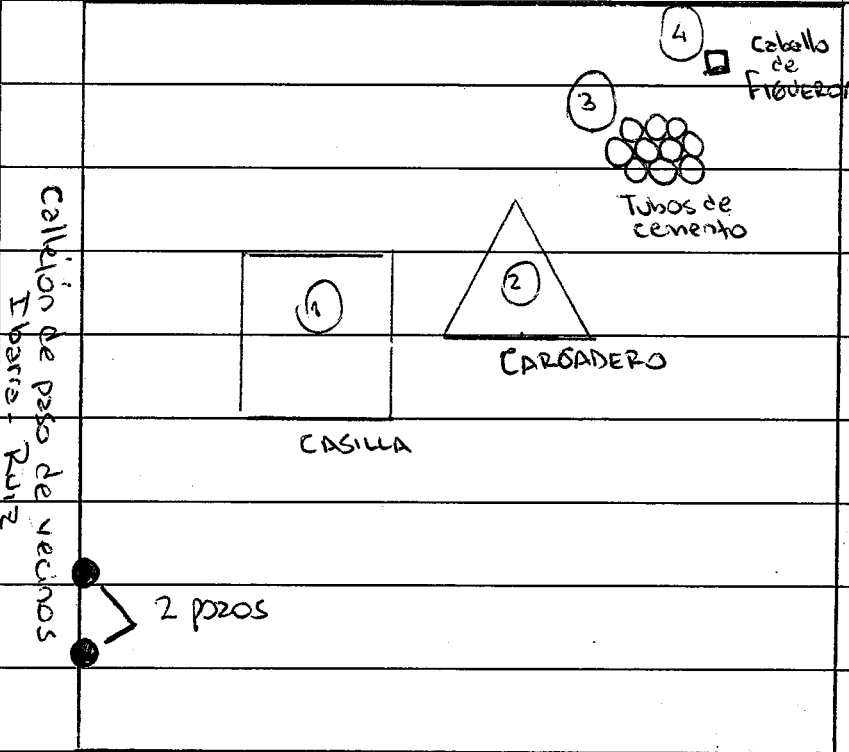
[Signature]
Dra. MARIA INES JUAREZ CHABLE
JUEZ DE PAZ
ATAHONA - Dpto. SIMOCA - TUCUMAN





CROQUIS DESCRIPTIVO

RUTA PROVINCIAL N° 327

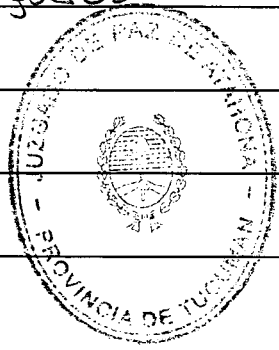


HERRERA RAMON

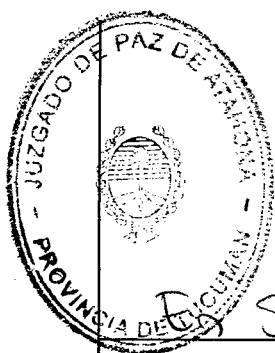
AGUIAR ALDO

REFERENCIAS

- 1 Casilla de material
- 2 Cargadero (grúa)
- 3 Tubos de cemento
- 4 Cabello de Figueroa



[Signature]
Dra. MARIA NIS JUAKEZ CHAHLE
JUEZ DE PAZ
FIRMA: Dpto. SIBOICA - TUCUMÁN



En San Pedro Martir, Dpto. Simoca, Provincia de Tucumán, a los 21 días del mes de Abril de 2023, siendo las 10⁰⁰ hs. continuando con la medida del presente Amparo a la Simple Tenencia, nos constituimos en el vecindario en el domicilio del Sr. LUNA Luis Orlando, cuya vivienda se encuentra aproximadamente a 400 mts. del inmueble en litis, quien acredita su identidad con DNI N° 18.542.820, y luego de hacerle conocer el motivo de la presente, previo juramento de ley, prestado en debida forma, es consultado: ① Por las generales de la ley, que previamente le son explicadas, responde: que no le comprenden; ② Si conoce el inmueble motivo del presente Amparo a la Simple Tenencia; Responde: que si conoce el inmueble motivo del presente Amparo a la Simple Tenencia por ser vecino hace 35 años; ③ Si conoce quién era el último tenedor público y pacífico del inmueble; Responde: Que sabe por ser vecino hace 35 años y por haber tirado caña en esos años en el cargadero que se encuentra en el inmueble, del Ingenio Providencia, y que el inmueble pertenecía a Juanito Ruiz. Y actualmente lo tiene el inmueble el Sr. Ibarra Marino esposo de la Sra. Karina Ruiz quien

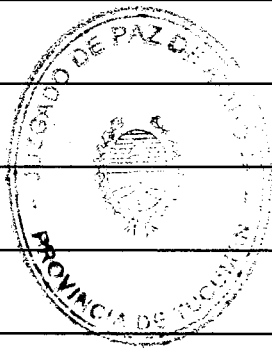
Poder Judicial de Tucumán

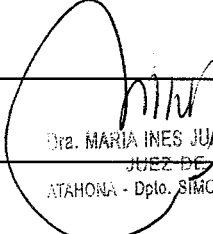
Poder Judicial de Tucumán

es nieto del Sr. Juanito Ruiz (ya fallecido), y desde que falleció el mismo, hace 10 años aproximadamente al inmueble lo tiene Karina Ruiz y Ibarra Marino; (4) Si sabe que el día 03 de Abril de 2023 se produjo alguna turbación en el inmueble; Responde: Que no sabe que se haya producido alguna turbación ese día; (5) De público y Notorio: Responde que lo manifestado es de público conocimiento por todos los vecinos en la zona. Siendo todo cuanto nos manifiesta se da por finalizada la presente, firmando para constancia.-

Buenos Aires

18542920




Dra. MARIA INES JUAREZ CHAHLE
JUEZ DE PAZ
ATAHONA - Dpto. SIEMOCA - TUCUMAN

Acto seguido continuando con la medida del presente Amparo a la Simple Tenencia, nos constituimos en la Comunidad Rural de San Pedro y San Antonio, donde somos recibidos por el Sr. José Fabian GRAMAJO, delegado comunal, quien se identifica con DNI N° 21.332.268, el edificio de la Comunidad Rural se encuentra ubicado a 150 mts. aproximadamente del inmueble en

//

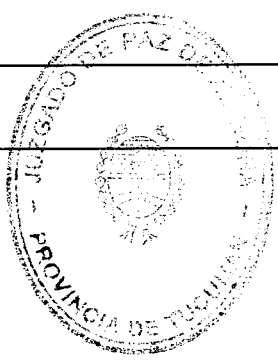
Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

litis, y luego de hacerte conocer el motivo del presente, previo juramento de ley, prestado en debida forma, es consultado, a la 1ª pregunta. Responde: que no le comprende; a la 2ª Responde: que si conoce el inmueble por ser vecino, nacido y criado en la zona; a la 3ª Responde: Que sabe por ser vecino, que el inmueble en litis es explotado, administrado por el Sr. Jonito Ruiz (fallecido hace aproximadamente 10 años) y a partir de su fallecimiento el inmueble lo tiene su nieta Karina Ruiz y el marido de ella el Sr. Iborra Marino; asimismo manifiesta que la comuna hace uso del cargadero para cargar y descargar tubos de cemento con el permiso y/o autorización de la Sra. Karina Ruiz en forma reiterada; a la 4ª Responde: Que no sabe que se haya producido alguna turbación en el inmueble el día 03 de Abril de 2023; a la 5ª Responde: Que lo manifestado es de público conocimiento por los vecinos en la zona. Siendo todo cuanto nos manifiesta, se da por finalizada la presente, firmandose para constancia.

Por

José Fabian Grunjo
21.332.268



mln
Dra. MARIA INES JUAREZ CHAHLE
JUEZ DE PAZ
AYHONA - Dpto. SMOCA - TUCUMAN

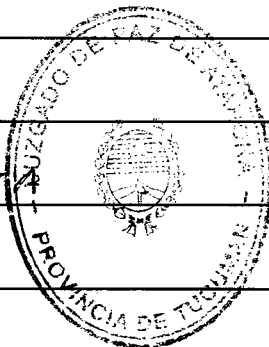
Acto seguido continuando con las medidas del presente Amparo a la Simple Terencia, nos constituímos en otro inmueble vecino, donde somos recibidos por el Sr. Ramón Cesar HERRERA, cuya vivienda se encuentra ubicada aproximadamente a 800 mts. hacia el Este del inmueble en litis, quien se identifica con DNI N° 29.030.182, y luego de hacerle conocer el motivo de la presente, previo juramento de ley que es prestado en debida forma, es consultado: a la 1ª Responde: que no le comprenden; a la 2ª Responde: Que si conoce el inmueble motivo del presente Amparo a la Simple Terencia por ser vecino, nacido y criado en la zona; a la 3ª Responde: Que sabe por ser vecino que el inmueble en litis, donde se encuentra el cargadero lo maneja el Sr. Juanito Ruiz (fallecido hace 10 años aproximadamente) para el Ingenio Providencia y desde que él falleció y en la actualidad la tiene la Sra. Karina Ruiz y su marido Marino Ibarra; a la 4ta. Responde: que desconoce que se haya producido alguna turbación en el inmueble en litis el día 03 de Abril de 2023; a la 5ta. Responde: que todo lo manifestado es conocido públicamente por los vecinos de la zona. Siendo

todo cuanto nos puede informar, se da por finalizada la presente, firmandose para constancia. -

~~g/ram~~

RAMON Herrera

29050182



MLN

Dra. MARIA INES JUAREZ CHAHLE
JUEZ DE PAZ
ATAHONA - Dpto. SIMOCA - TUCUMAN

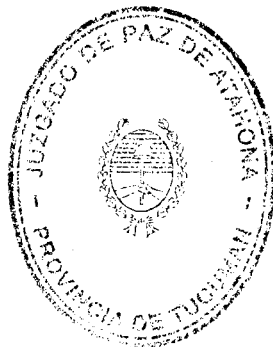
Poder Judicial de Tucumán

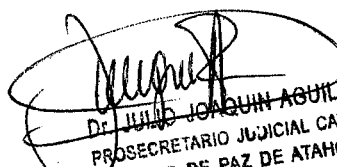
Poder Judicial de Tucumán

**AUTOS: FIGUEROA CARLOS DANTE C/ IBARRA MARINO Y
OTROS. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

Atahona, 26 de Abril de 2023

En el día de la fecha PASEN las presentes actuaciones a despacho para
resolver en 19 fs.-




Dr. JULIO JOAQUÍN AGUILAR
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA

AUTOS: FIGUEROA CARLOS DANTE C/ IBARRA MARINO Y OTROS. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-



Atahona, 08 de Mayo de 2023

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los autos caratulados **“FIGUEROA CARLOS DANTE C/ IBARRA MARINO Y OTROS. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA”.-**

CONSIDERANDO

Que a fs. 01 se presenta el Sr. FIGUEROA Carlos Dante a denunciar una supuesta turbación en contra del Sr. Ibarra Marino y otros, solicitando Amparo a la Simple Tenencia ante éste Juzgado de Paz de Atahona, sobre un inmueble ubicado en la Localidad de San Pedro Mártir, el que es recepcionado el día 12 de Abril de 2023. Que con fecha 14/04/2023 se declara la competencia de estos estrados y se fija fecha para la realización de las medidas previstas en el art. 40 de la Ley 4.815, para el día 21/04/2023 a hs. 09:00, notificándose a las partes.

Y ajustándose a las previsiones del artículo 40 de Ley 4815, de procedimiento de Justicia de Paz Lega, y ya en el lugar de los hechos se procede a realizar Vista Ocular, Croquis descriptivo del inmueble y las averiguaciones en el vecindario.

En el entendimiento de que el Amparo a la Simple tenencia de un fundo o finca es una medida de carácter Jurídico – Policial que tiende a evitar que las partes hagan Justicia por mano propia, alterando el orden establecido según su criterio y conveniencia, manteniendo así la tenencia de un bien inmueble en la persona que lo detenta en el momento de producirse la situación de hecho originaria, y hasta tanto las partes ejerciten las pertinentes acciones petitorias y/o posesorias que crean conveniente en defensa de sus derechos.

Y que como resultado de las presentes actuaciones, VISTA OCULAR (fs. 11 y 12), CROQUIS DESCRIPTIVO (fs. 15) surge que en el acceso al inmueble se encuentra presente el Sr. Ibarra Rubén Marino y su esposa Rosana Karina Ruiz quienes manifiestan que el Sr. Juan Pablo Ruiz, abuelo de Karina, es poseedor del inmueble desde el año 1966, que le había cedido el Ingenio Providencia para la instalación de un cargadero de caña de azúcar. El

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Sr. Juan Pablo Ruiz falleció hace 10 años y actualmente ellos continúan la posesión del mismo. También manifiestan que desde el año 2018 ya no funciona el cargadero y que ellos lo utilizan para levantar tubos de cemento de la comuna del lugar. El Sr. Ibarra manifiesta que él junto a su esposa mantiene limpio el inmueble y tiene allí un animal porcino con crías.

Que en el acto de la vista ocular, se hace presente el Sr. FIGUEROA Carlos (actor en autos), quien manifiesta que en el año 1993 compró este inmueble al Sr. José Ruiz, que realiza tareas de limpieza y deja su caballo para pastar en el mismo.

Que en el interior del inmueble se puede observar un cargadero de caña de azúcar, una balanza de hierro antigua y una construcción de material de ladrillos, todo en desuso. En el lado ESTE del inmueble se observa 17 tubos de cemento que según el Sr. Ibarra Marino son de la Comuna Rural. En el lado Sur-Oeste se observan dos pozos para instalar postes que según el Sr. Figueroa Carlos los hizo él. En el cargadero se observa un cartel de chapa oxidado de vieja data, donde se lee "INGENIO PROVIDENCIA", se toman fotografías para mayor ilustración.

Que el inmueble en litis tiene una superficie aproximada de 45 mts de frente por 45 mts de fondo. Sus linderos son: Norte: Ruta provincial N° 327; Sur: Aguilar Aldo; Este: Ramón Herrera y al Oeste: Ibarra Marino.

Que de las declaraciones de los vecinos entrevistados, a fs. 16 a 18, surge en forma coincidente que el ultimo tenedor público y pacífico del inmueble era el Sr. Juan Pablo Ruiz (Juanito) ya fallecido y que actualmente al inmueble lo tiene el Sr. Ibarra Marino y la Sra. Karina Ruiz.

Que así mismo de la declaración de los vecinos surge QUE NO SABEN QUE SE HAYA PRODUCIDO ALGUNA TURBACION EN EL INMUEBLE EL DIA 03 DE ABRIL DE 2023.

Como resultado de las medidas cumplidas en el presente Amparo a la Simple Tenencia, en conclusión no se ha dado el requisito fundamental que establece el Art. 40 de la Ley 4.815 donde dice: "...el juez deberá informarse en el vecindario, a fin de comprobar quien era el último detentador público y pacífico de la cosa... si la tenencia era conocida de los vecinos, mantendrá al tenedor de la misma, denegando el reclamo en caso contrario...". **En el caso que nos ocupa no está acreditado con certeza que la tenencia pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble se encuentre en cabeza del peticionante el Sr. Figueroa Carlos Dante.** Así tampoco se ha comprobado la

existencia de un hecho o acto turbatorio como lo manifiesta el actor en su presentación ya que en la misma manifiesta ser él y su familia quienes realizaron los pozos que se observan en el lado Sur-Oeste.

El Amparo a la Simple Tenencia no otorga ni quita derechos dominiales o posesorios. No significa en modo alguno prejuzgar sobre quien tiene el señorío fáctico o es el propietario de la cosa. El Amparo a la Simple Tenencia de la Ley N° 4.815 no es un juicio, sino una medida policial urgente, remedio oficioso, quedando a salvo las acciones posesorias y/o petitorias, las cuales deberán ser ejercidas en verdaderos juicios, en los que se obtendrá un pronunciamiento que se adecue a derecho.

Y conforme los argumentos vertidos anteriormente, llevan a la suscripta a dictar la siguiente:

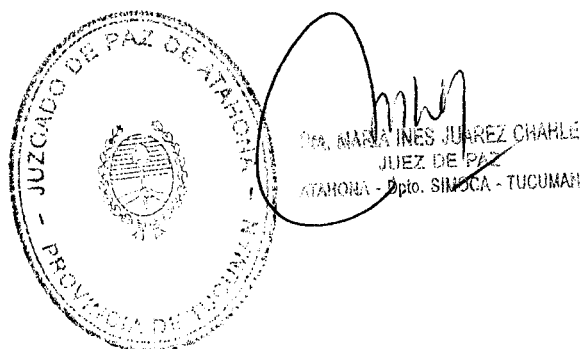
RESOLUCIÓN

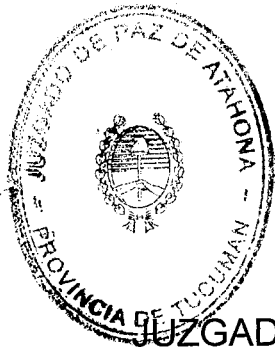
I) **NO HACER LUGAR** al Amparo a la Simple Tenencia planteado por el Sr. FIGUEROA CARLOS DANTE en contra del Sr. IBARRA MARINO Y OTROS, sobre un inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Dpto. Simoca, Tucumán, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ruta Provincial N° 327; SUR: Aguilar Aldo; al ESTE: Ramón Herrera y al OESTE: Ibarra Marino. Por las razones expuestas en los considerandos.

II) **DEJAR** a salvo los derechos y acciones posesorias y/o petitorias de las partes, para hacer valer las mismas por la vía y forma que corresponda.

III) **NOTIFIQUESE** a las partes.

IV) **ELÉVESE** en consulta las presentes actuaciones al Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda del Centro Judicial de Concepción por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz.-





**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CEDULA DE NOTIFICACIONES**

Atahona, 09 de Mayo de 2023.-

JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA

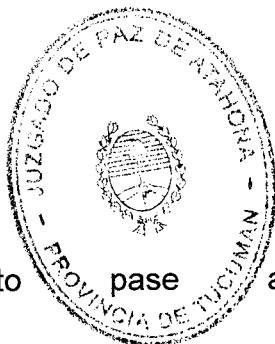
**AUTOS: FIGUEROA CARLOS DANTE C/ IBARRA MARINO Y
OTROS. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

Se notifica a: **FIGUEROA CARLOS DANTE.**

DOMICILIO: San Pedro Mártir - DPTO SIMOCA- TUC.-

P R O V E I D O

Atahona, 08 de Mayo de 2023. **AUTOS Y VISTOS...**
CONSIDERANDO... RESOLUCIÓN I) NO HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia planteado por el Sr. FIGUEROA CARLOS DANTE en contra del Sr. IBARRA MARINO Y OTROS, sobre un inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Dpto. Simoca, Tucumán, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ruta Provincial N° 327; SUR: Aguilar Aldo; al ESTE: Ramón Herrera y al OESTE: Ibarra Marino. Por las razones expuestas en los considerandos. **II) DEJAR** a salvo los derechos y acciones posesorias y/o petitorias de las partes, para hacer valer las mismas por la vía y forma que corresponda. **III) NOTIFIQUESE** a las partes. **IV) ELEVESE** en consulta las presentes actuaciones al Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda del Centro Judicial de Concepción por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz.- Fdo. Dra. María Inés Juárez Chahle. Juez de Paz de Atahona, Dpto. Simoca, Tucumán. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.**



MW
Dra. MARIA INES JUAREZ CHAHLE
JUEZ DE PAZ
ATAHONA - Dpto. SIMOCA - TUCUMAN

Para su cumplimiento pase al oficial notificador

Sr. Agustín Julio

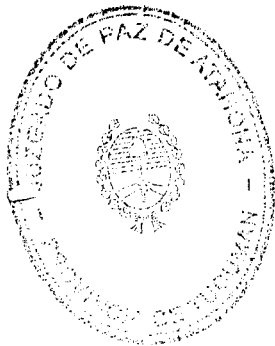
MW
Dra. MARIA INES JUAREZ CHAHLE
JUEZ DE PAZ
ATAHONA - Dpto. SIMOCA - TUCUMAN

A horas 11³⁰ del día 10-05-2023 se dejó copia de la presente cedula en el domicilio indicado, soy recibido por quien manifiesta llamarse Ramona Rosario FIGUEROA y ser hermana del notificado. Recibe copia de la presente firmando para constancia.

Ramona Rosario

12392386

Agustín
Dra. MARIA INES JUAREZ CHAHLE
JUEZ DE PAZ
ATAHONA - Dpto. SIMOCA - TUCUMAN



**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CEDULA DE NOTIFICACIONES**

Atahona, 09 de Mayo de 2023.-

JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA

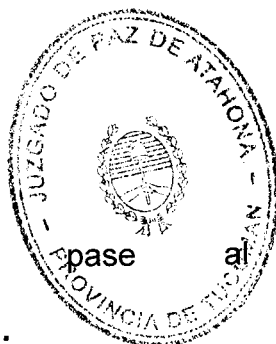
**AUTOS: FIGUEROA CARLOS DANTE C/ IBARRA MARINO Y
OTROS. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

Se notifica a: **IBARRA MARINO Y OTROS.**

DOMICILIO: San Pedro Mártir - DPTO SIMOCA- TUC.-

PROVEIDO

Atahona, 08 de Mayo de 2023. **AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESOLUCIÓN I) NO HACER LUGAR** al Amparo a la Simple Tenencia planteado por el Sr. FIGUEROA CARLOS DANTE en contra del Sr. IBARRA MARINO Y OTROS, sobre un inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Dpto. Simoca, Tucumán, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ruta Provincial N° 327; SUR: Aguilar Aldo; al ESTE: Ramón Herrera y al OESTE: Ibarra Marino. Por las razones expuestas en los considerandos. **II) DEJAR** a salvo los derechos y acciones posesorias y/o petitorias de las partes, para hacer valer las mismas por la vía y forma que corresponda. **III) NOTIFIQUESE** a las partes. **IV) ELEVESE** en consulta las presentes actuaciones al Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda del Centro Judicial de Concepción por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz.- Fdo. Dra. María Inés Juárez Chahle. Juez de Paz de Atahona, Dpto. Simoca, Tucumán. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.**



[Signature]
Dra. MARÍA INÉS JUÁREZ CHAHLE
JUEZ DE PAZ
ATAHONA - Dpto. SIMOCA - TUCUMÁN

Para su cumplimiento

Sr. *Aguilar Julio*

pase

al

oficial

notificador

[Signature]
Dra. MARÍA INÉS JUÁREZ CHAHLE
JUEZ DE PAZ
ATAHONA - Dpto. SIMOCA - TUCUMÁN

A horas *11²⁰* del día *10-05-2023* se dejó copia de la presente cedula en *el domicilio indicado, soy recibido por el Sr. IBARRA Marino, quien recibe copia de la presente firmando por constancia.-*

Ibarra Marino

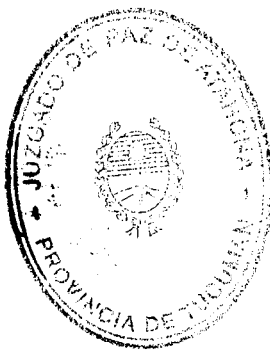
23.181 687

[Signature]
Dr. JULIO JOAQUIN AGUILAR
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA

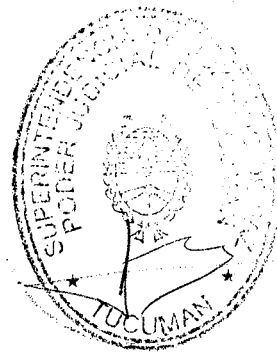
**AUTOS: FIGUEROA CARLOS DANTE C/ IBARRA MARINO Y
OTROS. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

Atahona, 10 de Mayo de 2023

PASEN las presentes actuaciones al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda Centro Judicial de Concepción, por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz, en 24 fs.-



MLN
Yo, MARIA INES JORDAN CHATILL
JUEZ DE PAZ
ATAHONA - Pcia. SANCICA - TUCUMAN



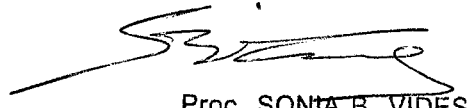
Sup. Juzg. Paz 11/MAY/2023 09:37

2.

**JUICIO: FIGUEROA CARLOS DANTE C/ IBARRA MARINO
Y OTROS S / AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

San Miguel de Tucumán, 11 de Mayo de 2023.

Recibido y Atento al decreto que antecede, pase al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda del Centro Judicial Concepción en un cuerpo y 25 fs. a sus efectos. Sirva la presente de atenta elevación y remisión.-



Proc. SONIA B. VIDES
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. "C"
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mesa de Entradas Documentos y Locación CJC

ACTUACIONES N°: 119/23



H20440415372

RECIBIDO 12/05/2023 HORA: 09:10 HS


MARCELA PATRICIA PEREZ
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT.C.
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**FIGUEROA CARLOS DANTE c/ IBARRA MARINO Y OTROS s/ AMPARO A
LA SIMPLE TENENCIA - Expte. N° 119/23**

FECHA 12/05/2023

HORA: 09:31 MPP

DANDO CUMPLIMIENTO CON EL PROVEIDO DE FECHA 10/05/2023, SE PROCEDE A RADICAR EL PRESENTE EXPTE FISICO-PROVENIENTE DEL JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA, EN UN CUERPO CON UN TOTAL DE 26 FS EN EL JUZGADO CIVIL DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IA NOM A LOS FINES PERTINENTES .

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE NO SE REALIZA LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE ,DEBIDO A QUE LA LETRADA PATROCINANTE DE LA PARTE ACTORA NO DENUNCIO SU CASILLERO DIGITAL.-.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=PEREZ Marcela Patricia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27217991078, Fecha:12/05/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>